



Secretaría Técnica - PAD



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 2333-2025-GR-JUNIN/ORAF**

HUANCAYO

10 NOV. 2025

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN**

VISTOS:

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2025-GR-JUNIN/GGR de fecha 16 de mayo de 2025; Oficio N°169-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de fecha 03 de julio de 2025; Oficio 168-2025-CG/GRJU- AC-BETANIA de fecha 03 de julio de 2025; Oficio 147-2025-CG/GRJU- AC-BETANIA de fecha 23 de junio de 2025 Memorando N° 01483-2025-grj/gr de fecha 26 de junio de 2025; Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020 y el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 458 -2024-GRP-GGR-DGA-DRRHH/ST-PAD, de fecha 10 de noviembre de 2025, procedente de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín con el cual se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil: ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ, con DNI N° 20115540, en su condición de Secretario Técnico PAD del Gobierno Regional Junín del periodo 2020 al 2023, demás documentos obrantes en el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, 6. Vigencia del Régimen Administrativo Disciplinario, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

ORAF	
DOC. N°	9830453
EXP. N°	6335570



Secretaría Técnica - PAD



Que, el Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 determina que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores Civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- NOMBRES Y APELLIDOS | : ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ |
| • PUESTO/CARGO | : SECRETARIO TÉCNICO PAD DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN- PERIODO 2020-2023 |
| • N° DNI | : 20115540 |
| • RÉGIMEN LABORAL | : D.L. 1057 |
| • DIRECCIÓN/DOMICILIO | : CC.HH. YANAMA BLOCK -- "C" DPTO 302- HUANCAYO |

B. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

1. Que, a través del Oficio N° 147-2025- CG/GRJU-AC-BETANIA, de fecha 23 de junio de 2025, la jefa de la comisión auditora de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoria de Cumplimiento a la "EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACIÓN DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RÍO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN - EXPEDIENTE DE SALDO".
2. Solicita información con respecto al artículo segundo de la Resolución Gerencia General Regional N° 076-2025-GR-JUNÍN/GGR de 16 de mayo de 2025 que dispuso: "INSTAR a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que en virtud a las funciones de asistencia técnica que desempeña, evalúe oportunamente los casos que son remitidos dentro de los plazos establecidos por ley".
3. Que con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 079-2025-GR-JUNIN/GGR de fecha 16 de mayo de 2025, el Gerente General acorde a sus funciones declara la prescripción:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto a los servidores 1)





Secretaría Técnica - PAD



ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE, y 2) LUIS ÁNGEL RUIZ ORÉ, en razón a los hechos cometidos al momento de haber suscrito, visado y participado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°083-2020-GR-JUNIN/GRI de fecha 24 junio del 2020, que resuelve con aprobar la modificación del expediente técnico con DEFICIENCIAS del proyecto "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO",...(...).

Se insta y dispone a la SECRETARIA TÉCNICA del PAD, acorde a sus funciones:

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

Por los fundamentos expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2025-GR-JUNIN/GGR de fecha 16 de mayo de 2025, (resolución de prescripción)

Que, mediante los Memorandos: 1023, 272 y 186-2022-GRJ/GGR de fecha 30 de mayo, 15 y 09 de febrero del 2022, respectivamente, el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo Gerente General Regional, remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, del periodo (2020-2023) Abg. Isaías A. Cárdenas Méndez, indicándole que deberá precalificar las presuntas faltas administrativas contra los funcionarios que resulten responsables, por la aprobación de la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01 del proyecto: "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", el cual fue formalizado a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2020.G.R.-JÚNIN/GRI para que posteriormente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 23 -2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 02 de febrero del 2022, ya que dicha aprobación evidencia que el expediente técnico de la obra fue formulado, evaluado y aprobado con deficiencias técnicas, generando actualmente mayor gasto presupuestal en la ejecución de la citada obra;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 23 -2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 02 de febrero del 2022, suscrito por el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo Gerente General Regional, quien resolvió - entre otras cosas - con remitir a la STPAD, a fin de que precalifique y deslinde las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del proyecto: "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", con deficiencias, el cual se formalizo a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2020.G.R.-JÚNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, para que posteriormente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 23 -2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 02 de febrero del 2022, se apruebe el





Secretaría Técnica - PAD



adicional N° 01, ya que dicha aprobación evidencia que el expediente técnico de la obra fue formulado, evaluado y aprobado con deficiencias técnicas, generando mayores gastos presupuestales.

Que, del mismo modo se tiene el memorando N° 1717-2022-GRJ/SG de fecha 23 de septiembre del 2022, donde la Abg. Silvia Ticze Huamán remiten a la ST/PAD al Abg. Isaías A. Cárdenas Méndez Secretario Técnico del PAD del GRJ, la Resolución Gerencial General Regional N°160-2022-GR-JUNÍN/GGR, y donde se indica – entre otras cosas - que se deberán adoptar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas contra quienes resulten responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico del proyecto “CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO”, el cual fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2020.G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, para que posteriormente mediante la Resolución Gerencial General Regional N°160-2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 21 de septiembre del 2022, resuelven con aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N°02, poniéndose en evidencia que el expediente técnico de la obra contiene deficiencias;

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°083-2020-GR-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, fue suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura y con visto bueno del Ing. Anthony Glen Ávila Escalante en su condición de Sub Gerente de Estudios, con el cual resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto “CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO” con CUI N°2094610, de modalidad Contrata;

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza de la Resolución Gerencial General Regional N° 23 -2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 02 de febrero del 2022 y la Resolución Gerencial General Regional N°160-2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 21 de septiembre del 2022, se tiene que en ambas determinan que existiría de presunta responsabilidad administrativa contra los ex funcionarios y servidores que emitieron la Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, toda vez que con este acto se aprobó el expediente técnico del proyecto “CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO” con CUI N°2094610, la misma que tendría deficiencias, conforme se ha determinado en las resoluciones primigenias, por ende se deberá considerar para efectos del cómputo del plazo de prescripción, conforme a la Ley N°30057, artículo 94° en cuanto señala lo siguiente, *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)”*;

En ese sentido, el plazo de prescripción se deberá computar, en dos estaciones, la primera, solo cuando haya la remisión del Informe y toma conocimiento por parte de





Secretaría Técnica - PAD



la Sub Dirección de Recursos Humanos en el que se señale la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, cual se tendrá el plazo de (01 año) para iniciar proceso administrativo disciplinario, y en la segunda se deberá contabilizar el plazo de 03 años de la comisión de hechos, para dar inicio al proceso administrativo disciplinario;

Que de la revisión de la Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, del proyecto "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", dado como resultado que los hechos prescribieron el 24 de junio de 2023, presumiblemente siendo el responsable el Secretario Técnico del PAD, de ese entonces, por no precalificar las presuntas faltas de la resolución en mención donde los presuntos responsables fueron los que suscribieron dicha resolución en la cual se declaró de oficio la prescripción con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2025-GR-JUNIN/GGR de fecha 16 de mayo de 2025, para el inicio del procedimiento administrativo de los servidores: 1) ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE, y 2) LUIS ÁNGEL RUIZ ORÉ, en razón que los hechos expuestos contenidos en la Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, para el proyecto "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", dado como resultado que los hechos prescribieron presumiblemente en el responsable de la Secretaría Técnica del PAD del periodo 2020-abril de 2023,

Por lo que se declaró de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, por haber prescrito la responsabilidad administrativa disciplinaria, contra los que suscribieron y aprobaron la Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020 del proyecto "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", de los hechos descritos, es decir los que (aprobaron el expediente técnico del proyecto, registrada con CUI N°2094610, en el cual se evidencia deficiencias hecho que causaría perjuicio económico a la Entidad) ya se encontraban PRESCRITOS;

C. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en relación a lo expuesto; es preciso señalar los fundamentos por los que se sugiere la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil: ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ; en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín;

- Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por





Secretaría Técnica - PAD



medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la Inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

- Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.

En ese orden de ideas se tiene que el servidor civil Isaías Alberto Cárdenas Méndez, en su condición de Secretario Técnico del Gobierno Regional Junín, al momento de la remisión o toma de conocimiento con de los hechos, mediante los Memorandos: 1023, 272 y 186-2022-GRJ/GGR de fecha 30 de mayo, 15 y 09 de febrero del 2022, respectivamente, del Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo Gerente General Regional, remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, del periodo (2020-2023) Abg. Isaías A. Cárdenas Méndez, indicándole que deberá precalificar las presuntas faltas administrativas contra los funcionarios que resulten responsables, por la aprobación de la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01 del proyecto: "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", el cual fue formalizado a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2020.G.R.-JÚNIN/GRI de fecha 24 de junio de 2020, que fue formulado, evaluado y aprobado con deficiencias técnicas, generando actualmente mayor gasto presupuestal en la ejecución de la citada obra;

Que, de autos se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 23 -2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 02 de febrero del 2022, suscrito por el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo Gerente General Regional, quien resolvió - entre otras cosas - con remitir a la STPAD, a fin de que precalifique y deslinde las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del proyecto: "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", con deficiencias, el cual se formalizo a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2020.G.R.-JÚNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, para que posteriormente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 23 -2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 02 de febrero del 2022, se apruebe el adicional N° 01, ya que dicha aprobación evidencia que el expediente técnico de la obra fue formulado, evaluado y aprobado con deficiencias técnicas, generando mayores gastos presupuestales.

Que, del mismo modo se tiene el memorando N° 1717-2022-GRJ/SG de fecha 23 de septiembre del 2022, donde la Abg. Silvia Ticze Huamán remite al Abg. Isaías A. Cárdenas Méndez Secretario Técnico del PAD del GRJ, la Resolución Gerencial General Regional N°160-2022-GR-JUNÍN/GGR, y donde se indica - entre otras





Secretaría Técnica - PAD



cosas - que se deberán adoptar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas contra quienes resulten responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico del proyecto "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", el cual fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2020.G.R.-JÚNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, para que posteriormente mediante la Resolución Gerencial General Regional N°160-2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 21 de septiembre del 2022, resuelven con aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N°02, poniéndose en evidencia que el expediente técnico de la obra contiene deficiencias;

Se debe de advertir que si bien los hechos presuntamente irregulares en el cual se encuentra comprendida los servidores involucrados, que emitieron la Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020,

- Por lo que el presunto responsable por la prescripción administrativa, fue el ex SECRETARIO TÉCNICO DEL PERIODO 2020 AL 2023, al no haber desempeñado sus funciones omitiendo los mismos, reflejadas en la siguiente conducta:

Conforme se tiene del Memorando N° 01483-2025-GRJ/GR de fecha 26 de junio de 2025, que contiene la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2025-GR-JUNÍN/GGR: se DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN de la potestad administrativa disciplinaria respecto a los servidores 1) ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE, y 2) LUIS ÁNGEL RUIZ ORÉ, en razón a los hechos cometidos al momento de haber suscrito, visado y participado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°083-2020-GR-JUNIN/GRI de fecha 24 junio del 2020, que resuelve con aprobar la modificación del expediente técnico con DEFICIENCIAS del proyecto "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO",...(...)...

En ese sentido se observa que el servidor civil, Isaías Alberto Cárdenas Méndez en su condición de Secretario Técnico-PAD, no habría cumplido cabalmente sus funciones encomendadas en Ley del Art. 92.3 (...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. (...), en concordancia a esto se tiene lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC4, en su Art. 8.1 en el literal d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas y) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento identificando la posible sanción a aplicarse (...), entendiéndose que esto debió realizarlo conforme a los plazos establecidos en la ley puesto que en el Art. 94 de la Ley N° 30057 se establece que "En todo caso,





Secretaría Técnica - PAD



entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año; dicha OMISIÓN, generó que se emita la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2025-GR-JUNÍN/GGR.; de fecha 16 de mayo de 2025, se resuelve declarar de Oficio la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Los ex funcionarios y servidores que emitieron la Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, en la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", por lo que se debió considerar para efectos del cómputo del plazo de prescripción, conforme a la Ley N°30057, artículo 94° en cuanto señala lo siguiente, *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)";*

En consecuencia, se observa que el servidor civil, Isaías Alberto Cárdenas Méndez, en su condición de Secretario Técnico del Gobierno Regional Junín, debió accionar emitiendo el Informe de Pre Calificación hasta el 24 junio del 2023, al haber Transcurrido más de tres años de los hechos suscitados el presente caso se declaró la prescripción de oficio.

En esa misma línea resulta relevante señalar que, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) que, estableció la siguiente directriz:

(...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057. el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que en el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las Entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años". (Negrita y subrayado nuestro).

2.7 Por su parte, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, en su numeral 51 concluyó que desde que Recursos Humanos o la que haga sus veces toma conocimiento del hecho, la Entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, siempre en cuando no haya transcurrido el plazo de tres (3) años desde la comisión de la presente falta.

Bajo lo citado anteriormente, se sostiene que el servidor civil, Isaías Alberto Cárdenas Méndez, ha incurrido presuntamente en la comisión de una falta de carácter disciplinario, por lo que corresponde la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en su contra.





Secretaría Técnica - PAD



Que, de la revisión de los hechos contenidos en las Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020, en la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto "CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA - ELECTRIFICACION DE 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO", se establece que la conducta que presuntamente era pasible hasta el 24 de junio de 2023, siendo su plazo máximo de tres (03) años desde cometida la presunta falta para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, verificándose así que se encontraba vencido el plazo para iniciar acciones de carácter disciplinario en contra de los servidores antes descritos;

D. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Qué; el apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: *"La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 128, 1057 y Ley N° 30057"*.

El servidor civil: ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, fue negligencia en el desempeño de sus funciones, falta de carácter disciplinario en concordancia al literal d) del art. 85° de la Ley N°. 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo."

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo d) la negligencia en el desempeño de las funciones
--	--

Esto de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057:

Art. 92. (...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. (...)

En concordancia a esto se tiene lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su Art. 8.1 del literal d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas y f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse (...)



Secretaría Técnica - PAD



E. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

F. SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

Encontrándonos ante la presunta comisión de una infracción tipificada en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, serían las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

En el caso en concreto, los servidores civiles presuntamente habrían VULNERADO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA que exige el Estado a los servidores por las faltas previstas en la ley que cometen en ejercicio de sus funciones o en la prestación de los servicios.

Por lo expuesto líneas arriba, esta Secretaría Técnica sugiere la aplicación del Artículo 88° inciso B) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR (12) MESES” DE LA LEY N° 30057-LEY DEL SERVICIO CIVIL ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín.

G. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

1. RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2025-GR-JUNIN/GGR de fecha 16 de mayo de 2025
2. Oficio N°169-2025-CG/GRJU-AC-BETANIA de fecha 03 de julio de 2025
3. Resolución Gerencial de Infraestructura N°83-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de junio del 2020
4. Oficio 168-2025-CG/GRJU- AC-BETANIA de fecha 03 de julio de 2025
5. Oficio 147-2025-CG/GRJU- AC-BETANIA de fecha 23 de junio de 2025
6. Memorando N° 01483-2025-GRJ/GR de fecha 26 de junio de 2025

H. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Que, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, de acuerdo al cargo que desempeñaba el servidor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado





Secretaría Técnica - PAD



mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, detalla el siguiente esquema para la identificación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario competentes en el presente caso.

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ISAIAS CARDENAS MENDEZ	SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor civil: ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos por haber incurrido presuntamente en la comisión de una falta de carácter disciplinario, falta que se encuentra detallada en el considerando D de la presente Resolución del Órgano Instructor.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución servidor civil: ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ, así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, todos los actuados a la secretaria técnica del PAD del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al servidor civil: ISAIAS ALBERTO CARDENAS MÉNDEZ y todos sus antecedentes para los fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Co.
Archivo

C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 NOV 2025

Abg. Ema M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)